Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	**2020-166**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**MARIA NELCY ARCOS GUEVARA**
DEMANDADO:	**GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA**

La secretaría del despacho en constancia del 28 de agosto informa que la parte actora dentro en término legal, presenta escrito de subsanación, sin embargo, al realizar el estudio del caso, no lo realizo en debida forma, ya que no acredito el cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, en el entendido que con la demanda se debía acreditar el envío físico del libelo al demandado, por tanto este Juzgado se dispone rechazarla.

En consecuencia, y de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se rechaza la presente demanda, y se ordena hacerle entrega de ésta y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
La Jueza

fmp

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

le
ce

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario